

María Alejandra Durán Gamboa

VS

**Consejo General del Instituto
Nacional Electoral**

Jurisprudencia 7/2026

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. LA IDONEIDAD PARA OCUPAR UNA CONSEJERÍA O LA PRESIDENCIA SE DETERMINA MEDIANTE UN CRITERIO DISCRECIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SIN QUE EXISTA EL DEBER DE CONSIDERAR A QUIENES PARTICIPARON EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.

Hechos: En diversos procesos de designación de consejerías y presidencias de Organismos Públicos Locales Electorales, personas aspirantes impugnaron las determinaciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante las cuales declararon desierto los concursos, así como una vacancia, al no alcanzarse la votación de mayoría calificada requerida para la designación, aun cuando las personas actoras habían participado en todas las etapas del procedimiento. Las inconformidades se sustentaron, en que la participación en todas las fases del proceso y la propuesta formulada por la Comisión de Vinculación debían traducirse en su designación.

Criterio jurídico: La idoneidad de la persona que ocupará una consejería o la presidencia de un Instituto Electoral local es una determinación discrecional basada en la valoración que realicen la Comisión de Vinculación y el Consejo General, ambos del Instituto Nacional Electoral. Por tanto, si no se obtienen los ocho votos para designar a quien ocupará dicho cargo, lo procedente es declarar desierto el concurso o en su caso declarar la vacancia; sin que exista obligación de considerar a las demás personas que participaron en todas las etapas del procedimiento para ocupar una consejería o la presidencia.

Justificación: De la interpretación de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numerales 1 a 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, párrafo 1, 100, párrafo 1, y 101, párrafo 1, incisos f) y h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 7, numerales 2, 8 y 10, 21, 22, 23, numerales 1, 2 y 4, 24, numerales 1 a 5, y 27, numeral 3, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, se desprende que es la Comisión de Vinculación la única instancia facultada para presentar las propuestas de las personas aspirantes a las consejerías, con base en un dictamen fundado y motivado, con los elementos para determinar su idoneidad y capacidad. Sin embargo, en la normativa no existe una

obligación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para aceptar de manera automática a todas las personas que participaron en el concurso e intervinieron en todas las etapas, porque ello no significa que cumplan con el requisito de idoneidad para ocupar el cargo por ese simple hecho. La idoneidad obedece a un criterio discrecional del Consejo General que depende de un análisis y valoración de las características particulares de las personas aspirantes, con el propósito de designar a quien tenga el mejor perfil para ocupar una consejería o la presidencia de un instituto local, por lo que solo se encuentra sujeta al cumplimiento de las exigencias constitucionales de fundamentación y motivación. Por ello, si ninguna persona propuesta por la Comisión de Vinculación obtiene la votación para ser designada, el Consejo General del citado Instituto cuenta con la atribución legal para declarar desierto el proceso de selección y designación o, en su caso, la vacancia, sin que exista el deber de considerar a las demás personas que participaron en el procedimiento.

Octava Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-1391/2021](#).

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-1167/2022](#).

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-2500/2025](#).

La Sala Superior en sesión pública celebrada el trece de mayo de dos mil veintiséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.